

## ESTATUTOS BÁSICOS FUNDACIÓN

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

##### ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo Fundación y se denomina FUNDACION LAFAYETTE. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá, en la calle 15 # 72 – 95.

##### ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto de la entidad es: i) Desarrollar programas para la Atención Integral a niños y niñas de la Primera Infancia de 0 a 5 años, mediante Proyectos o convenios públicos y privados, preferentemente aquellos de escasos recursos económicos y que vivan en zonas cercanas a la planta industrial de Textiles Lafayette SAS en Bogotá, incluidos aquellos que sean hijos de los trabajadores de la empresa. ii) ) Desarrollar actividades enmarcadas en la política de responsabilidad social de Lafayette, con programas de impacto social, que tengan propósitos de solidaridad y apoyo a sectores vulnerables de la población, en distintas áreas del conocimientos, especialmente con programas de emprendimiento en general, y/o enfocados en el sector de la confección iii) Participar con otras entidades sin ánimo de lucro o con entidades gubernamentales en proyectos dirigidos al bienestar de la población y el mejoramiento de su calidad de vida.

En desarrollo de ese objeto la fundación podrá realizar actos de administración o disposición de bienes, convenios, contratos, alianzas con otras entidades o personas siempre que sean necesarios para llevar adelante los proyectos previstos en su objeto.

La Fundación no tendrá fines de lucro.

Para el logro de los propósitos prescritos en los artículos anteriores la Fundación podrá disponer de todos los bienes que constituyan actualmente su patrimonio y de los activos que en el futuro posea.

Mientras no se extinga la persona Jurídica llamada Textiles Lafayette SAS la Junta Directiva de la fundación tendrá preferencialmente como norma conceder los auxilios o servicios de esta a la comunidad cercana a la planta industrial de Textiles Lafayette SAS, sus empleados o familiares.

##### ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La fundación que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

##### ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) los aportes que efectúe su fundador. (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, tales como excedentes o ingresos obtenidos del desarrollo de sus actividades, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$ 20.000.000, que serán pagados por su fundador TEXTILES LAFAYETTE SAS a los 30 días siguientes a la fecha de reconocimiento de la Personería Jurídica.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de las actividades antes expresadas, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**PARAGRAFO:** Los auxilios que se decreten a favor de la Fundación o las donaciones que se le hagan, no podrán estar sujetos a condiciones o modalidades que impliquen modificación a sus estatutos o que alteren su espíritu.

Solamente las rentas producidas por la explotación ordinaria de los bienes del patrimonio de la Fundación, sin tomar en cuenta la valorización de estos bienes u otros aportes o donaciones que se hagan a ella, deberán emplearse en la realización de su objeto, salvo un 10% (diez por ciento) de las mismas rentas que anualmente se capitalizará procurando así no solamente mantener intacto el patrimonio sino acrecentarlo.

#### **ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO**

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva la cual delegará en el Representante Legal o la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento del objeto de la fundación.

El representante legal podrá delegar a su vez la responsabilidad de manejo de los recursos con el objeto de efectuar pagos y atender obligaciones.

### **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

El miembro fundador de la Fundación será la sociedad Textiles Lafayette SAS, identificada con NIT 860.001.965-7, domiciliada en Bogotá.

#### **ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.**

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

#### **ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

#### **ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR**

Para ser miembro de la fundación se requiere:



1. Ser legalmente capaz.
2. Acreditar la existencia y representación legal de la sociedad Textiles Lafayette SAS.

#### **ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO**

Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, o como consecuencia de una sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

#### **ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA JUNTA DIRECTIVA de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

### **CAPÍTULO III.**

#### **ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

La Fundación será administrada y dirigida por la Junta Directiva y el representante legal.

#### **ARTÍCULO 13. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año siempre que

a ellas sea convocada por su presidente, por cualquiera de sus miembros o por el revisor Fiscal.

Para llevar a cabo las reuniones de la Junta Directiva, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

#### **ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES**

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o por cualquier número de miembros mediante carta dirigida a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

#### **ARTÍCULO 16. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La dirección y administración de la Fundación, estará a cargo de una Junta Directiva conformada por tres miembros principales, con suplente numérico. La Junta Directiva designará un presidente que será el Representante Legal de la Fundación, en los mismos términos designará un vicepresidente que será el del Representante Legal suplente.

#### **ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- a) Designar al presidente, vicepresidente, para períodos de un año contados a partir de la elección que podrán ser prorrogables automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que su designación sea revocada por Textiles Lafayette SAS.
- b) Nombrar y remover los empleados y funcionarios para el buen funcionamiento de la Fundación y señalar emolumentos
- c) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- d) Delegar al presidente o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- e) Convocar a la Junta Directiva cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- g) servir de cuerpo consultivo al presidente de la Fundación
- h) Nombrar consejeros (asesores) en la rama de la educación y de seguros cuando se crean necesarios para el buen fin de los objetos de la Fundación
- i) Autorizar al presidente de la Fundación para enajenar los bienes de la misma o para pignorarlos y cambiarles su forma
- j) Aceptar o rechazar donaciones y asignaciones testamentarias
- k) Tomar todas las determinaciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los propósitos de la Fundación, así como las medidas que sean convenientes para su buen funcionamiento
- l) Examinar y fenecer las cuentas, aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Fundación. En el curso del mes de noviembre de cada año.
- m) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- n) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.



- o) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
- p) Aprobar el informe de gestión del representante legal.
- q) Determinar la orientación general de la entidad
- r) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- s) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- t) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
- u) Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
- v) Las demás que señale la ley

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

- 1. Convocar a las reuniones de Junta Directiva.
- 2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- 3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

- 1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
- 2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- 3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Junta Directiva y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 21. FACULTADES DEL PRESIDENTE.**

El presidente será el representante legal de la entidad, nombrado para periodos de un año prorrogables.

Son funciones del Presidente:

- a. Manejar los Fondos y bienes de la entidad en la forma ordenada por la Junta Directiva y rendir anualmente cuentas a la misma Junta Directiva.
- b. Representar Judicial y extra-judicialmente ante toda clase de personas públicas y privadas, naturales y jurídicas a la Fundación y nombrar y remover apoderados cuantas veces sea el caso de hacerlo
- c. ejecutar o hacer ejecutar todas las decisiones y disposiciones de la Junta Directiva
- d. celebrar todos los actos y contratos que interesen a la Fundación, obteniendo la autorización de la Junta Directiva.
- e. Dar las instrucciones pertinentes para que se respeten los Estatutos de la Fundación y se cumplan las disposiciones de la Junta Directiva
- f. Dirigir la correspondencia
- g. Rendir un Informe y presentar el balance anual de los bienes y negocios de la Fundación
- h. Autorizar con su firma y con la del secretario las actas de la Junta Directiva y las copias que de ellas se expidan
- i. todas las demás funciones no atribuidas expresamente a la Junta Directiva y a las que esta le delegue o señale.
- j. Ejercer la representación legal de la entidad.
- k. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- l. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- m. El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 60 SMLMV.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

**ARTÍCULO 22. REVISOR FISCAL**

El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

**CAPÍTULO V  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 24. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
  1. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
  2. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil
  3. Por las demás causales señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO 25. LIQUIDADOR.**

Decretada la disolución, la Junta Directiva procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

**ARTÍCULO 26. LIQUIDACIÓN.**

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Junta Directiva.

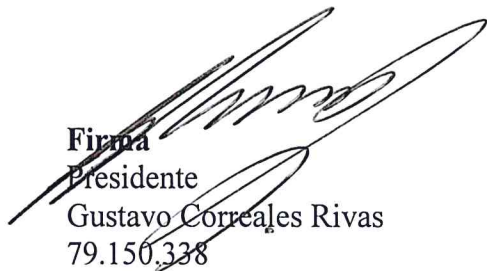


**ARTÍCULO 27. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.**

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ejercerá la inspección y vigilancia en aquellas funciones del sistema de protección nacional de bienestar familiar.

Para constancia, se firma en Bogotá a los 21 días del mes de febrero de 2019 en dos originales.



**Firma**  
Presidente  
Gustavo Correales Rivas  
79.150.338



**Firma**  
Secretario  
Naydú Serrato Castro  
52.104.662